

San Miguel,

02 FEB. 2016

RES. N° Ex 1602629 /

VISTOS, la presentación de fecha 02/02/2016 de **IVAN ISMAEL RUBILAR HUENTECURA** [REDACTED], mediante la cual solicita condonación a las sanciones aplicadas según la resolución SR-18299 del Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, relacionada con la notificación de infracción autodenunciada N° 1212899 de fecha 11-12-2015 por emitir sin fecha y no otorgar boletas de venta de sándwich cancelados, folios 37451 a 37455, con un monto de operación de \$8.100, sancionado en conformidad con el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, con una multa de \$89.910 y además con clausura de 8 días, y,

CONSIDERANDO:

Que, es reincidente respecto de la misma especie de la infracción individualizada en lo expositivo, registrándose una infracción anual, según el siguiente detalle de denuncias folios N°1163481 del 10-04-2012; N° 1190919 del 28-02-2013; y N° 1211055 del 30-08-2014.

Que, los antecedentes reunidos permiten a quien suscribe, estimar que es dable acceder a lo solicitado, en la forma que se señala en la parte resolutive.

Y Visto, además, lo dispuesto en los artículos 6°, letra B), N° 3 y 106, ambos del Código Tributario.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO, en las condiciones que se indican

CONDÓNASE el 25% de la multa establecida en la resolución individualizada en lo expositivo de este libelo.

CONDÓNASE 2 días de la clausura establecida en la resolución indicada en lo expositivo de ésta, siempre y cuando se acredite el pago de la multa rebajada indicada en el giro N° 120532484, cuyo plazo vence el **29-02-2016**.

FÍJASE fecha para la aplicación de la sanción de **6 días de clausura**, la que deberá hacerse efectiva a contar del **16-03-2016**.

En caso de no acreditar el pago de la multa presentándolo en el Servicio dentro del plazo señalado, perderá la condonación otorgada, y se procederá a aplicar el total de la clausura.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la sanción clausura no pueda practicarse en la fecha señalada por causa imputable al contribuyente, perderá la condonación de la clausura, aplicándose el total de esta sanción establecida en lo expositivo de esta resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL LUFFI CUEVAS
DIRECTOR REGIONAL

MIC / PNM